Ordenanza de Consejo Académico

OCA - 2025 - 357 - FCEYS # UNMDP

Modificar Ordenanza de Consejo Académico Nº 810/22, -RÉGIMEN ACADÉMICO de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales-.

De: D. Despacho General - Fac. de Cs. Económicas y Sociales

Mar del Plata, 20 de mayo de 2025

VISTO el Expediente EX - 2023 - 9967 - DME-FCEYS#UNMDP por el cual la Secretaría Académica eleva, para su consideración, la propuesta de modificación de la Ordenanza de Consejo Académico Nº 810/22, -RÉGIMEN ACADÉMICO de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO OCA - 2024 – 72 - FCEYS # UNMDP se tomó conocimiento de la presentación realizada por la Dirección Estudiantes por la que se informara sobre la situación que genera la utilización del SIU Guaraní en relación al régimen académico de la unidad Académica, solicitándose, asimismo a la gestión, la instrumentación de una comisión de trabajo ad hoc conformada por las áreas pedagógicas, personal de la dirección estudiantes y el centro de estudiantes y coordinada por el Secretario Académico para revisar cambios y acuerdos necesarios para conciliar el régimen académico a las prácticas docentes con el referido SIU.

Que, realizado un análisis exhaustivo de la normativa y con intervención de múltiples actores de la Unidad Académica, la Secretaría Académica adjunta una propuesta de modificación de la OCA Nº810/22.

Que interviene el Área de Planificación Institucional que realiza una evaluación integral sobre el proyecto presentado con el objetivo de evaluar su impacto y pertinencia dentro del marco regulatorio de la Facultad. En virtud del mismo, se proponen sugerencias y alternativas en cuanto a su redacción y contenido.

Que pasan las actuaciones a Decanato que, atento al análisis precedente, recomienda - en esta instancia - priorizar la modificación puntual de los artículos 19º y 20º de la OCA Nº810/22, conforme a un texto que se propone, como una medida independiente de cualquier reforma normativa más amplia, para dar respuesta de manera ágil a lo planteado oportunamente por la Dirección de Estudiantes, con aplicación a partir del Ciclo Lectivo 2025.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y Enseñanza, tras el análisis de las propuestas e intervenciones, recomienda la modificación de cuatro artículos de la OCA Nº810/22 y la incorporación del art. 16º bis.

Que las actuaciones se debatieron en la Reunión Plenaria N° 2, de fecha 1 de abril de 2025, y luego de un intercambio de opiniones y perspectivas, en donde intervinieron representantes del cuerpo deliberativo, la Sra. Decana y el Sr. Secretario Académico- se resolvió, por unanimidad, que vuelvan las actuaciones a Comisión, con el objeto de continuar con su abordaje.

Que surge una nueva recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos y Enseñanza, que es aprobada por unanimidad por el Consejo Académico en Reunión Plenaria Nº3, de fecha 30 de abril de 2025, con la moción de la consejera Ana Wasserman Rocha, que establece que el texto de la ordenanza sea redactado utilizando lenguaje neutro. Al mismo tiempo se valoró el esfuerzo realizado por dar respuesta a las necesidades de adecuar el régimen de acuerdo a lo planteado en el expediente, tanto desde Secretaría Académica, Áreas disciplinares, Secretaría de Planeamiento y Decanato, y sus valiosos aportes al debate, los cuales serán sin duda herramientas fundacionales para el trabajo que le es encomendado a las autoridades en la elaboración del nuevo proyecto.

La intervención de la Directora General Administrativa.

Las facultades concedidas por el Artículo 91º del Estatuto vigente,

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
O R D E N A:

ARTÍCULO 1º: Modificar el **artículo 14º** de la Ordenanza de Consejo Académico Nº 810/22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14º: EXAMEN FINAL DE CURSADO.
Estarán habilitadas para rendir este tipo de examen final de cursado aquellas personas en condición de estudiantes que:
a) Habiendo aprobado los parciales, no reúnan los requisitos exigidos para promocionar.
b) Aprueben el examen habilitante.
Consistirá en un examen oral y/o escrito, en el que se evalúen los contenidos relevantes para aprobar la asignatura. En el caso que el examen sea oral deberá expedirse la Constancia de Calificación de Examen correspondiente, tal como se describe en el artículo 12º. En el Plan de Trabajo Docente se podrá elegir el sistema a aplicar para dicha evaluación. Los exámenes finales de cursado de asignaturas de grupo 1 del primer año se realizarán en los tres llamados inmediatos posteriores a su cursado, a saber: Agosto/Septiembre -para las del primer cuatrimestre-, y Febrero/Marzo para las del segundo cuatrimestre, pudiendo las personas en condición de estudiantes que se encuentren habilitadas presentarse a cualesquiera de ellos.
Para los exámenes finales de cursado de asignaturas de años subsiguientes, incluyendo a todos los grupos de asignaturas, se realizarán cuatro llamados, a saber: Febrero/Marzo/Agosto/Septiembre; pudiendo las personas en condición de estudiantes presentarse a cualquiera de los cuatro llamados posteriores al cursado de la asignatura.
El personal docente registrará en las actas correspondientes las calificaciones obtenidas por las personas en condición de estudiantes en cada una de las instancias de evaluación final".

ARTÍCULO 2º: Modificar el **artículo 18º** de la Ordenanza de Consejo Académico Nº 810/22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18º: CALIFICACIÓN FINAL. APROBACIÓN DE LA ASIGNATURA.

Aprobarán la asignatura aquellas personas en condición de estudiantes que:
1. alcancen la promoción según lo estipulado por el artículo 17.
2. hubieran aprobado el examen final según lo estipulado por el artículo 14.
En ambos supuestos quedará asentada la calificación final de la asignatura en el analítico respectivo.
A quien se encuentre en condiciones de presentarse a rendir examen final y no se presente a ninguno de los llamados durante la vigencia de la cursada que hubiera aprobado no le corresponderá nota alguna en su analítico.
La calificación final se formará con el promedio de las evaluaciones parciales aprobadas según lo establecido en el artículo 12. A los efectos previstos en los artículos anteriores, las notas deberán estar expresadas sin centésimos. Para ello se procederá a redondear la misma de la siguiente manera: de 1 a 49 centésimos al número entero inmediato anterior; de 50 a 99 centésimos, al número entero inmediato posterior. Se exceptúa de este procedimiento de redondeo a la nota mínima de seis (6) puntos, requerida para promocionar la asignatura. Las

asignaturas bimestrales, seminarios y talleres se promocionarán al lograr una nota de seis (6) o más en las evaluaciones correspondientes. Los exámenes finales de cursado y los exámenes finales de las asignaturas libres se aprobarán acorde a la escala de calificaciones establecida en el artículo 16, inciso b)".

ARTÍCULO 3º: Modificar el **artículo 19º** de la Ordenanza de Consejo Académico Nº 810/22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19º: DESAPROBACIÓN DE LA ASIGNATURA.
Desaprobarán la asignatura aquellas personas en condición de estudiantes que:
a) No aprueben el examen final de cursado.
b) No aprueben los exámenes finales de las asignaturas libres.
En estos supuestos se utilizará la escala de calificaciones establecida en el artículo 16 inciso b) y se registrará en el analítico respectivo, en cada instancia de examen final en la que se presente, según lo estipulado en el último párrafo del artículo 14".

ARTÍCULO 4º: Modificar el **artículo 20º** de la Ordenanza de Consejo Académico Nº 810/22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20º: AUSENTES.
A efectos de su nota final, se considerará ausente al cursado de la asignatura, a aquellas personas en condición de estudiantes que no hayan rendido los exámenes parciales ni sus respectivos recuperatorios.
Quien habiendo rendido el primer parcial o su recuperatorio y por razones personales no pueda continuar con el cursado de la asignatura podrá solicitar mediante nota fundada que se le dé la baja del acta de inscripción, correspondiéndole un ausente en el acta de regularidad o con la denominación que tenga en un futuro".

ARTÍCULO 5º: Incorporar como **Artículo 16 (bis)** de la Ordenanza de Consejo Académico Nº 810/22, lo siguiente:

"Artículo 16 (bis): APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE LA CURSADA.
Aprobarán la cursada aquellas personas en condición de estudiantes que hubieran aprobado la totalidad de las evaluaciones parciales o sus recuperatorios, logrando una calificación de cuatro (4) o más, o logren aprobar el examen habilitante según lo estipulado en el artículo 13. Desaprobarán la cursada quienes no hubieran logrado cumplimentar alguno de los requisitos anteriores. Lo anteriormente expuesto quedará asentado únicamente en el acta de regularidad de la asignatura o con la denominación que tenga en un futuro.
Una vez aprobada la cursada, la cual tendrá un año de vigencia, se podrá acceder a la posibilidad de aprobar la asignatura según lo establecido en el artículo 18".

ARTÍCULO 6º: Encomendar a las Autoridades de la Facultad que elaboren un proyecto de Régimen Académico que:
1. contemple un ordenamiento jurídico y/o la incorporación de las normas que modifican y/o complementan el

actual régimen académico;
2. contemple una coherencia integral en su redacción;
3. contemple perspectiva de género en su redacción utilizando lenguaje neutro;
4. contemple la flexibilidad necesaria para permitir su adaptabilidad ante futuros contextos, sin perder de vista el espíritu que la misma debiera perseguir.

ARTÍCULO 7º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO OCA - 2025 – 357 - FCEYS # UNMDP

Hoja de firmas

Sistema: sudocu
Fecha: 20/05/2025 11:44:42
Cargado por: ROXANA SOLEDAD ALVAREZ

Sistema: sudocu
Fecha: 20/05/2025 14:49:25
Autorizado por: ESTHER CASTRO

Sistema: sudocu
Fecha: 20/05/2025 15:02:57
Autorizado por: FERNANDO ADOLFO HAMMOND